

BOLSA—EXTRACCION REGULADA DEL 6 MAR 1918

VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR		CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada titulo. Ptas.	Res. amortizado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0	0/0	0/0	FECHAS	0/0	ACCIONES				0/0	0/0
Al contado.											
5-3-918	78,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	78,85	5-3-918	502,00	Banco de España	500				502,00
5-3-918	77,95	" H, de 25.000 "	77,00	4-3-918	202,00	Compañía Arrend. de Tabacos	500				201,00
5-3-918	77,30	" D, de 12.500 "	77,25	4-3-918	218,00	Banco Hipotecario de España	500				
5-3-918	78,98	" G, de 5.000 "	78,85	2-3-918	94,00	Banco de Castilla	250				
	78,90	" E, de 2.500 "	78,85 y 80		204,00	Banco Hispano-Americano	500				
	78,85	" A, de 500 "	78,86 y 90	5-3-918	99,00	Banco Español de Crédito	250				200,50
	77,75	" H, de 200 "	77,75 y 78,00	5-3-918	820,00	Unión Española de Explosivos	100				80,00
	77,75	" G, de 100 "	77,75 y 78,90	5-3-918	91,00	Scalad. Gral. Aruc. Preferentel.	500				80,00
4-3-918	78,90	En diferentes series		5-2-918	99,00	Carretera Española Ordinaria	500				
4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR (Anticipado.)											
	86,80	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	87,00	19-2-918	520,00	Altos Hornos de Vizcaya	500				
5-3-918	86,90	" H, de 12.000 "	87,00	1-3-918	144,00	La Papeleta Española	500				
	87,00	" D, de 6.000 "	87,40	5-3-918	135,00	Unión Alcohólica Española	500				180,00 y 140,00
5-3-918	87,40	" G, de 4.000 "	87,50	21-1-918	22,00	C. Gral. Mad. de Electricidad	100				
	87,50	" E, de 2.000 "	87,50	4-3-918	317,00	Medicina de Madrid	500				
1-3-918	87,50	" A, de 1.000 "	87,50	5-3-918	284,00	Ferrocarriles de M. N. M.	475				
1-3-918	87,50	" H, de 200 "		5-3-918	281,50	Idem Norte de España	475				
5-3-918	87,50	" G, de 100 "				R. Español del Mto de la Plata					221,00
		En diferentes series	87,60								
4 POR 100 AMORTIZABLES											
5-4-918	86,10	Serie H, de 28.000 pesetas nominales		4-3-918	99,75	Cédulas del Banco Hipotecario	500				99,80
4-3-918	86,60	" D, de 12.500 "		5-3-918	106,25	Cédulas del Banco Hipotecario	500				105,25
5-3-918	86,25	" G, de 5.000 "	86,00	26-2-918	80,75	Sociedad Gral. Aruc. España	500				
4-3-918	86,80	" E, de 2.500 "	86,60	19-3-918	65,00	C. Gral. Mad. de Electricidad	500				
5-3-918	86,25	" A, de 500 "	86,00	28-2-918	80,00	Medicina de Madrid	500				
5-2-918	86,25	En diferentes series	86,00	2-2-918	109,25	F. C. M. E. R., Valla-	500				
5 POR 100 AMORTIZABLES											
5-3-918	86,00	Serie H, de 50.000 pesetas nominales	85,80 y 85	4-3-918	91,50	dada a Aruc. Serie A.	500				
	95,80	" E, de 25.000 "	86,85	12-1-918	80,50	" B.	500				
	95,80	" D, de 12.500 "	96,00	5-3-918	84,50	" G.	500				
5-3-918	96,00	" G, de 5.000 "	96,40 y 85,00	2-3-918	60,75	Idem Norte de España	500				
4-3-918	96,00	" E, de 2.500 "	96,60 y 87,90	5-1-918	58,25	Idem Unión 17 Ma-	500				
5-3-918	96,60	" A, de 500 "		25-2-918	55,50	re 1918	500				
22-2-918	95,75	En diferentes series		5-3-918	55,50		500				55,50
OBIGACIONES DEL TESORO											
4-3-918	103,50	Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100	103,50	1-3-918	74,00	Imprenta de Madrid					
5-3-918	103,80	" B, de 5.000 " al 4,50 por 100		18-2-918	91,50	Obligaciones	500				74,00
		" A, de 500 " al 4,75 por 100		22-2-918	95,00	Idem por suscripción	500				
		" B, de 5.000 " al 4,75 por 100		1-3-918	95,25	Idem para pago de expropiaciones en el interior	500				
						Cédulas para Idem de Id. en el extranjero	500				

PRIMAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado	502 000
Idem fin corriente	
Idem fin próximo	
4 por 100 amortizable	19 500
5 por 100 amortizable	192 500
Acciones del Banco de España	2 000
Idem del Banco Hipotecario	
Idem de la Arrendataria de Tabacos	6 000
Azucareras.—Preferentes	2 500
Idem ordinarias	72 000
Cédulas del Banco Hipotecario	20 000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

MARCAS NEGOCIADAS	
Paris, a la vista, cheque	500 000
Cambio medio	70 800
Billetes	
Cambio medio	
MARCAS EXTRANJERAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, cheque	31 000
Cambio medio	19 200
Oro	
Londres, a la vista, orden de entrega	

BOLSA DE MADRID - MAR. 06
 7 MARZO 1918
 ANEXO NUM. I - PAG. 918

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 6 de Marzo de 1918.

La borrasca de la Península Ibérica pasó durante la noche al Mediterráneo, apareciendo hoy al Oriente de las Balears (753 mm.).

Una nueva perturbación atmosférica se acerca, apreciándose los efectos en Galicia.

Llovió muy abundantemente en Andalucía, Levante y Cataluña, persistiendo

en esta última región el tiempo malo. La temperatura máxima de ayer fué de 15 grados en Almería, y la mínima de hoy ha sido de siete grados bajo cero en León y Palencia.

En el mar Balear hay marejada. Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

lorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Tiende a empeorar el tiempo en Cantabria y Galicia.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 6 de Marzo de 1918.

Parque del Estire (Altitud 337 m.).

Hora	Barómetro en m. 710.	Temperatura en C.	Humedad relativa en %	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 3.			
0	699 0	1,8	79	(?)	2= Muy floje...	>	Casi despejado.	Temperatura máxima a la sombra..... 11,0
4	699 2	1,8	80	(?)	1= Ventolina...	>	Idem.	Idem mínima a la idem..... -0,6
8	701 0	1,6	77	S	0= Calma.....	>	Niebla.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 39,4
12	701 2	8,3	59	SW	0= Idem.....	>	Casi despejado.	Idem mínima junto al suelo..... -2,0
16	700 9	10,8	46	SW	1= Ventolina...	>	Despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 302
20	702 7	4,3	68	SSW	2= Muy floje...	>	Idem.	

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Lengua Inglesa, vacantes en las Escuelas de Comercio de Oviedo y Palma de Mallorca.

Los señores opositores a dichas Cátedras se servirán concurrir el día 1.º de Abril próximo, a las tres y media de la tarde, a la Escuela Central de Comercio, para dar comienzo a los ejercicios.

En dicho acto deberán entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición, como tampoco lo serán aquellos que dejen de asistir a este llamamiento sin causa debidamente justificada.

El Cuestionario estará a disposición de los interesados, ocho días antes del señalado para comenzar los ejercicios, en la mencionada Escuela Central de Comercio.

Madrid, 5 de Marzo de 1918.—El Presidente del Tribunal, Daniel López.

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

OPOSICIONES A ESCUELAS NACIONALES

D.ª Oña Hernández Martín, pide figurar entre las aspirantes a las oposiciones de Escuelas Nacionales de niñas, anunciadas en esta Sección, de cuya relación figura excluida por haber presentado fuera de plazo su instancia.

Siendo de treinta días el plazo para la presentación de solicitudes, según el artículo 7.º del Estatuto general del Magisterio, habiéndose publicado la convocatoria de esta Sección en la GACETA DE MADRID del 30 de Noviembre de 1917, y firmando la señora Hernández Martín en 15 de Enero último su instancia, recibida

en la Sección al día siguiente, resulta evidentemente presentada fuera de plazo, por lo que se desestima su reclamación.

En las relaciones de opositores se han observado algunos errores, que se rectifican en la forma siguiente:

MAESTROS

- D. Pablo Arrontes Moral.
- Lorenzo Espinel Serrano.
- Adolfo Franco Azeasio.
- Prudenciano García Llamas.
- Teodoro Gutiérrez Maestro.
- Pedro Sobrino de la Pinta.
- Vicente Villameriel Meneses.

MAESTRAS

- D.ª María Presentación Alonso Araguz.
- María Teresa Carral Urbana.
- Antonia Cuéllar Herrero.
- María Guadalupe Gete Ilera.
- María Anunciación Guiliarte González.
- Adelaida Humada Arroyo.
- Rosa Iñiguez Dulanto.
- Isabel Jiménez Martínez.
- Natalia Laffargue Pampín.
- Margarita Mazariegos Alegre.
- Domitila Ribero Carrancio.
- María Esperanza Sendino López.

Valladolid, 4 de Marzo de 1918.—El Jefe de la Sección, Juan José Hernández. P.—1056

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Autorizado este Centro directivo por Real orden de 2 del actual para verificar una segunda subasta para el suministro de 35.000 cilindros de cinc para pila Ca-

laud, con destino a las estaciones telegráficas del Estado, y con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base a la primera, inserto en la GACETA DE MADRID de 29 de Enero próximo pasado, dicha segunda subasta tendrá lugar a la misma hora y sitio que en aquí se empesará, a los diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el referido periódico oficial, ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuera festivo, con la variación de la condición 15 de las generales y económicas del mencionado pliego, que se entenderá redactada en la forma siguiente:

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 3.100 pesetas cada millar de cilindros.

Madrid, 2 de Marzo de 1918.—El Subdirector general, Vicente Muñoz.—Aprobado, el Director general, Eivona.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

ENCUABILLAS.—CONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 16 de Enero próximo pasado.

Esta Dirección General ha acordado señalar el día 5 de Julio próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en subasta pública de la concesión del ferrocarril estratégico de Puertollano a La Carolina.

El acto se verificará en esta Corte en el local destinado al efecto en este Ministerio ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la vigente

ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912 y en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 327.392,84 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para este efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará sobre disminución del capital cuyo interés se garantiza, cuantía del interés, disminución del plazo de la concesión y modificación de los coeficientes de la fórmula por la que se han de calcular los gastos de explotación, en forma que resulten éstos aminorados, según dispone el artículo 33 del mencionado Reglamento, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en la forma que en el mismo artículo se determina.

Se advierte:

1.º Que la Compañía del ferrocarril del Tajuña es la propietaria del proyecto aprobado, con todos los derechos y obligaciones que de la legislación vigente se derivan, y que si se hallasen en condiciones legales para ello, podrá ejercitar el derecho de tanteo en el remate, para lo cual se prorrogará dicho acto durante el plazo que determinan las disposiciones vigentes, á fin de que pueda hacer la correspondiente reclamación, que en su caso se hará constar en el acto de la subasta. Si terminase el plazo sin que haga reclamación alguna, se entenderá que renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente de alarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

2.º Si la concesión no se adjudicase á la Compañía del ferrocarril del Tajuña, deberá abonar á dicha Compañía, el que resultase rematante, dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de la concesión, la suma de pesetas 64.016,47, en que ha sido valorado el proyecto, en cuya cantidad van incluidos los gastos de su confrontación y tasación; además deberá abonar los intereses del 5 por 100 anual, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881 y en la de 14 de Diciembre de 1915, aprobando la tasación del proyecto de este ferrocarril.

3.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones y tarifas que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 28 de Febrero de 1918.—El Director general, P. A., Diz Bercedoni.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril estratégico de Puertollano á La Carolina, se comprometo á tomar á su

cargo con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares, la construcción y explotación de dicho ferrocarril, rebajando ... (aquí se consignará la rebaja que se propone por todos y cada uno de los conceptos que se especifican en el artículo 33 del Reglamento de 12 de Agosto de 1912).

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares que ha de servir de base á la concesión del ferrocarril estratégico de Puertollano á La Carolina.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril estratégico de Puertollano á La Carolina.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 13 de Agosto de 1914 y á las prescripciones que la misma establece, entendiéndose modificada la condición 6.ª como determina la Real orden de 15 de Septiembre del mismo año.

Art. 3.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación, será el siguiente:

Ocho locomotoras.

Catorce coches para viajeros.

Cuatro furgones.

Ciento sesenta vagones, de los cuales 100 serán para transporte de mineral.

Art. 4.º El capital de establecimiento de este ferrocarril se fija en 39.023.764,47 pesetas, según las Reales órdenes de 13 de Agosto de 1914, que aprobó el proyecto de este ferrocarril, y la de 14 de Diciembre de 1915, que aprobó la tasación del mismo.

El Estado garantizará interés al 5 por 100 á dicho capital, con la limitación establecida en el último párrafo del artículo 17 de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912.

La fórmula por medio de la cual habrán de deducirse en su día los gastos de explotación de los productos brutos será la siguiente:

$$G = 1000 + 0,40 R + 0,90 TK.$$

Art. 5.º En el término de dos meses, contados desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de 1.636.364,23 pesetas en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 5 por 100 del presupuesto de ejecución material del camino.

Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión, con pérdida del depósito constituido, para tomar parte en la subasta.

Art. 6.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán completamente terminadas en el plazo de cinco años, á partir de la misma fecha.

Las obras ya ejecutadas por la Administración para este ferrocarril, según lo

dispuesto en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1914, deberán ser abonadas al Estado por el concesionario dentro del plazo de un año, á contar de la repetida fecha.

El progreso de las obras de este ferrocarril se verificará conforme al orden siguiente:

En el primer año un 10 por 100 del presupuesto total, en el segundo año un 15 por 100 del mismo, y en los tercero, cuarto y quinto un 25 por 100 en cada uno de estos años.

Dieciocho meses antes de la fecha en que termine el plazo de ejecución, deberá el concesionario demostrar ante la Inspección, que tiene celebrados contratos para adquirir todo el material móvil y de tracción comprendido en las condiciones de la concesión.

El concesionario deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dentro del plazo de un año, contado á partir de la fecha de terminación de las obras.

Art. 7.º El concesionario no podrá poner en servicio del público, en beneficio propio, el telégrafo ni el teléfono sin que el Ministerio de la Gobernación lo autorice, previas las formalidades correspondientes.

Art. 8.º La concesión de este ferrocarril se entenderá otorgada por plazo de noventa y nueve años, salvo el caso de que sea rebajado el mismo plazo en el acto de la subasta, con arreglo á la Ley de 23 de Febrero de 1912 y Reglamento dictado para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, á la Real orden de 2 de Julio siguiente dictando reglas para la aplicación de aquél, á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Si, ante el Ministro de Fomento, se formularan reclamaciones fundadas en el incumplimiento de los preceptos de la ley de Protección á la producción nacional ó de sus disposiciones reglamentarias, podrá ser acordada la suspensión del abono de la garantía de interés correspondiente al importe de las obras ó del material objeto de las reclamaciones, hasta que en el expediente que sobre las mismas se forme se dicte resolución favorable al concesionario.

De igual modo se procederá sobre las reclamaciones que se produzcan con motivo de cantidades que sean debidas á personas naturales ó jurídicas con domicilio en España, por razón de obras ó material suministrado para el ferrocarril.

Art. 9.º El concesionario nombrará un Representante, designando su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase á esta condición, ó el Representante se hallare ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía de la cabeza de la línea ó en la del punto de residencia fijado.

Madrid, 30 de Enero de 1918.—Aprobado por S. M.—Vicente Santos Figuerola. Hay un sello en tinta que dice: «Ministerio de Fomento».

Tarifas para el ferrocarril estratégico de Puertollano á La Carolina.

	PRECIOS				PRECIOS		
	Pasaje	Trans- porte.	TOTAL		Pasaje	Trans- porte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
A. GRAN VELOCIDAD							
Por viajero y kilómetro:							
Primera clase.....	0,07	0,03	0,10				
Segunda ídem.....	0,06	0,02	0,08				
Tercera ídem.....	0,05	0,01	0,06				
Equipajes.							
Por kilómetro y fracción de 100 kilogramos.....	0,02	0,01	0,03				
Encargos.							
Por kilómetro y fracción de 10 kilogramos.....	0,02	0,01	0,03				
Comestibles.							
Por kilómetro y fracción de 10 kilogramos, hasta 50 kilogramos.....	0,02	0,01	0,03				
De 50 kilogramos en adelante.....	0,015	0,005	0,02				
Metálico y valores.							
Hasta 10.000 pesetas.....	0,60%	0,40%	1,00%				
De 10.000 á 25.000 pesetas.....	0,50%	0,25%	0,75%				
De 25.000 en adelante.....	0,30%	0,20%	0,50%				
Ferros.							
Por cabeza y kilómetro.....	6,12	0,03	6,30				
Transportes fúnebres.							
Por vagón y kilómetro.....	5,06	3,00	8,00				
Trenes especiales.							
Por kilómetro recorrido.....	2,60	4,00	12,00				
B. PEQUEÑA VELOCIDAD							
Ganados.							
Por cabeza y kilómetro:							
Bueyes, vacas toros, caballos, mulos y animales de tiro.....	0,30	0,20	0,50				
Terneros y cerdos.....	0,25	0,15	0,40				
Corderos, ovejas y cabras.....	0,25	0,15	0,40				
Mercancías.							
Primera clase: Fundición moldeada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, azúcares, vinos, vinagres, y otras bebidas espirituosas, aceites de todas clases, algodónes, lanas, maderas labradas, muelles, herramientas, papel de todas clases, hortalizas, verduras, café, especias y géneros coloniales y comestibles no expresados, drogas, objetos manufacturados no expresados.....	0,20	0,10	0,30				
Segunda clase: Granos, harinas, semillas, cal, yeso, teja, ladrillo, baldosas, productos cerámicos, pizarra, minerales, carbón vegetal, leña, maderas de construcción, mármol en bruto, hierro en barras ó palastro, sillería, botones, fundición en bruto y plomo en galpógos.....	0,16	0,09	0,25				
				Tercera clase: Piedras de cal y yeso, sillarejo, piedra molinar, grava, gujarros, arena, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y otros materiales de toda clase para la construcción y conservación de los caminos, cok y hulla.....	0,14	0,06	0,20
				Derechos de carga y descarga.			
				Por tonelada en cada clase de mercancía.....			1,25
				Objetos diversos.			
				Vagón, coche ó otro carruaje destinado al transporte por camino de hierro, que pasa vacío y máquina locomotora que no arrastra convoy y que pueda transitar sobre las ruedas por la vía aprobada para esta línea, por kilómetro.....	0,24	0,16	0,40
				Todo vagón ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercancías no dé un peaje al menos igual al que producirán estos mismos carruajes vacíos se considerarán para el cobro de este peaje como si estuviera vacío; las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastraran convoy, cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercancías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.			
				Por pieza y kilómetro: Carruajes de cuatro ruedas, con dos testeras y dos banquetas en el interior.....	0,30	0,25	0,55
				Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa excederá en 0,20 por kilómetro.			
				El cargamento contenido en los carruajes, siempre que estos con su cargamento no pesen mas de 1.000 kilogramos, se tasarán separadamente como mercancías á los precios fijados en la tarifa.			
				No se admiten viajeros en estos carruajes.			
				La Compañía puede rehusar el embarque de los carruajes que con sus dimensiones, ó la clase de cargamento, ofrezcan algún peligro en el transporte.			
				Estos transportes deberán tomar un turno de embarque, del mismo modo que los ordinarios de mercancías, y la expedición se verificará á las cuarenta y ocho horas de la entrega, poniéndose á la disposición de los consignatarios á las veinticuatro horas de la llegada del convoy á su destino.			
				Si para el transporte de un carruaje fuese necesario emplear dos trucks ó dos vehículos de otra naturaleza, cada uno de estos vehículos ocupados dará derecho á la percepción del precio correspondiente á un carruaje de cuatro ruedas con dos fondos y dos banquetas que hubiese sido cargado en él.			
				Gastos accesorios.			
				Reposo de mercancías á la llegada			
				El consignatario que quiera comprobar el peso de las mercancías que se han entregado, abonará los gastos de reposo que se expresan á continuación, siempre que de esta operación resultase conformidad con lo expresado en la carta de portes, ó que la diferencia no proceda de las mermas naturales de las mercancías en las proporciones ordinarias que puede atribuirse á dolo ó inuria.			
				Si á pesar de tendo esto en cuenta no hubiese conformidad, los gastos ocasionados serán de cuenta de la Empresa.			

	Pesetas		Por día. — Pesetas.
Por fracción indivisible de 100 kilogramos.....	0,20	Encargos y comestibles.	0,10
Siendo por vagón completo pagará por tonelada.....	0,40		
Mínimum de percepción por vagón.....	1,50		
Por cada vagón vacío.....	1,50		
Por cada locomotora ó tónder.....	3,00	Metálico y valores.	
ALMACENAJE		Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	2,00
Las mercancías que se presenten para ser transportadas, cuyas formalidades de expedición no hayan sido cumplidas por los remitentes dentro de las veinticuatro horas de su presentación, las que por voluntad de los interesados no se expidan dentro del mismo plazo y las que permanezcan en el vagón de llegada después de un plazo de cuarenta y ocho horas, devengarán el derecho de almacenaje siguiente:		Mercancías.	
		Por cada 10 kilogramos, durante los quince primeros días.....	0,01
		Por ídem, durante los quince días siguientes.....	0,02
		Por ídem, pasado el primer mes.....	0,04
		Carruajes.	
		El primer día.....	1,00
		Transcurrido el primer día.....	2,50
Equipajes.		Material móvil.	
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0,10	Por cada locomotora, tónder ó vagón.....	5,00

Condiciones generales que se han de observar en la percepción de los derechos de esta tarifa.

1.ª La carga y descarga de todas las mercancías será de cuenta de los remitentes y consignatarios cuando así lo exijan, en cuyo caso quedarán relevados del pago de los derechos de carga y descarga.

2.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en cuenta las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se contará como si se hubiese recorrido por entero.

3.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos y la fracción de tonelada se contará de 10 en 10, siendo el mínimo de percepción por cada expedición una peseta.

El cobro del importe de las tarifas y demás gastos y derechos se efectuará por fracciones indivisibles de un céntimo de peseta, considerándose como completa toda fracción empezada.

4.ª Las mercancías que á petición de los expedidores deban ser transportadas con la velocidad de los viajeros pagarán el doble de los precios señalados en las tarifas, siempre que el peso de la expedición llegase á 50 kilogramos.

Lo mismo se entenderá respecto á los caballos y ganados por cabeza y kilómetro.

5.ª La cobranza de los precios de tarifa debe hacerse sin ninguna especie de favor.

En el caso de que la Empresa conceda rebajas de estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujetos á las reglas establecidas para las demás rebajas.

Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior.

La Empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios, dando cuenta de ello al Gobierno.

6.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos sólo pagará el precio de su asiento.

7.ª Las mercaderías, minerales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

8.ª Los precios de pesaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará el doble de la tarifa impuesta á la clase de mercaderías de que se trata.

Tercero. A todos los objetos que no estando expresados en la tarifa no pesen aislados ó en grupos bajo el volumen de un metro cúbico 300 kilogramos.

Cuarto. Al oro y plata en barras y labrados, al plique de oro y plata, al mercurio, al platino y á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Quinto. A los buitos que pesen menos de 50 kilogramos, componiendo por sí sólo una expedición, que pagará como si tuviera este peso.

Sexto. A los objetos que excedan las dimensiones del material.

Estas mercancías, en el caso de ser transportadas, pagarán el doble de la tarifa señalada.

9.ª No es obligatorio el transporte por este ferrocarril:

Primero. Los objetos que excedan al duplo de las dimensiones del material.

Segundo. Las masas indivisibles que pesen más de 4.000 kilogramos.

Tercero. Las materias que produzcan emanaciones insalubres.

Cuarto. Las materias inflamables y de fácil explosión ó combustión, cuyos embuses no estén perfectamente acondicionados para prevenir un siniestro.

Quinto. Asimismo tendrá derecho la Compañía á desochar los buitos que considere mal acondicionados, frágiles ó de fácil avería, no viéndose obligada en ningún caso á transportarlos; pero podrá, si lo estima conveniente, apartarse de esta regla á favor de los remitentes que firmen boletín de garantía suficiente á relevarla de toda responsabilidad en caso de averías.

10. En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado y

exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros.

Los animales, géneros y mercaderías de cualquier clase que sean, serán transportados por el orden de su número de registro.

11. Los que manden ó reciban la remesa tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas, la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente, con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan con idénticas condiciones.

13. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio, ó para volver á sus hogares después de licenciados, no pagarán por sí y por sus equipajes más que la mitad del precio de la tarifa.

Los militares y marinos que viajen en Cuerpo, no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa, por sí y por sus equipajes.

Los Ingenieros y Agentes del Gobierno, destinados á la inspección y vigilancia del ferrocarril, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa.

14. El transporte de la correspondencia pública y de los paquetes postales, se sujetará á lo preceptuado en las disposiciones legales vigentes.

15. La conducción de presos y penados se regirá en precios y condiciones por lo establecido para los ferrocarriles concedidos con anterioridad á la Ley de 5 de Julio de 1880, que no tengan la obligación de efectuar gratis este servicio.

16. A los demás servicios del Estado, que no se especifiquen, se les aplicará los precios y condiciones de la tarifa legal, reducida en un 25 por 100, ó los de la especial más económica, reducidos en un 10 por 100, si resultare esto más ventajoso.

17. Se autoriza á la Empresa para con-

cartar con el Estado, mediante los precios y condiciones que estén convenientes, la realización de estos servicios. E—174

Jefatura de Transportes militares de Madrid.

Debiendo celebrarse concurso para adquisición por la Jefatura de Transportes militares de Larache (Africa) de un barco de vapor de 50 á 60 toneladas para prestar servicio entre Larache, Arcila y Tánger, se hace presente á los que deseen tomar parte que el acto tendrá lugar el día 20 del corriente, á las once, en dicha Jefatura de Larache, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, y en las Jefaturas de Transportes de Barcelona, San Sebastián, Bilbao, Cádiz y Almería, no expresándose los precios, límite que queda sujeto á las proposiciones licitadoras.

La garantía del 5 por 100 dependerá del importe de cada proposición.

El concurso se hará con arreglo al Reglamento de Contratación, la ley de Protección á la Industria nacional y demás disposiciones.

Madrid, 4 de Marzo de 1918.—El Jefe de Transportes. E—178

ADMINISTRACION PROVISIONAL

Gobierno Civil

de la provincia de Salamanca.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 39 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 se hace saber por el presente edicto á los propietarios D. Nazario Juana Sánchez, D. Juan González, D. Antonio Fidalgo y D. José Juana, interesados en la expropiación de terrenos del término municipal de Villares de la Reina, con motivo de la construcción del trazo primero de la carretera de tercer orden, de Salamanca á Fuentes de Iria, la necesidad de nombrar persona que los represente ante la Junta de Villares de la Reina, para las sucesivas actuaciones del mencionado expediente, que se halla en el período de comprobaciones, durante el plazo de cuarenta días, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, advirtiéndolo al propio tiempo á dichos propietarios que, en el caso de no hacer el nombramiento que se interese en el mencionado plazo de quince días, ó designar persona que no sea vecina de Villares de la Reina, será válida toda notificación que en aquel defecto se haga al Síndico del Ayuntamiento, teniéndoles igualmente por conformes con la declaración de la necesidad de la ocupación de sus respectivos terrenos, siempre que durante el mismo plazo de los quince días no hagan uso del derecho que la Ley les concede.

Lo que se hace público en este periódico edicto á los efectos indicados.

Salamanca, 2 de Marzo de 1918.—El Gobernador Civil. P—1055

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

ABOGACÍA DEL ESTADO

Hago saber que el día 1.º de Febrero de 1918 se celebró en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se inserte esta

notificación, presenta en esta Abogacía las cartas de pago de las liquidaciones cuya condonación solicitó en instancia de 4 de Junio de 1917.

Madrid, 5 de Marzo de 1918.—El Abogado Jefe. P—1061

Se requiere á D. Felipe Ramos, cuyo domicilio se desconoce, para que, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de hoy, justifique en la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid haber constituido un depósito de 50 pesetas para garantizar la denuncia que tiene presentada en la Delegación de Hacienda contra D. Juan Corrocher, conforme á lo establecido en la ley de 20 de Diciembre de 1908, entendiéndose que, si no lo constituye, perderá todos los derechos que como denunciante puedan corresponderle.

Madrid, Marzo de 1918. M—1060

Recaudación de Contribuciones de Herencia.

Contribución rústica.—Años 1912 á 1917.

D. Andrés Sánchez Carañana, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Herencia.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día que haga quince hábiles al que se publique ésta en el *Boletín Oficial*, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijaran en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Viuda de Ramón Aragón:
Un S. cereal en El Moronal, de 69 áreas 87 centiáreas, que linda: Norte, José Díaz Cabada; Sur y Este, Luis Friguet Romero; y Oeste, carril; capitalizada en 104 pesetas.

Viuda de Gerardo Buitrago Gallego:
Un S. cereal en Los Huertos, de una hectárea 28 áreas 10 centiáreas, que linda: Norte, viuda de Tomás Acuña; Sur, viuda de Aquilino Chacón; Este, Alfonso Jiménez, y Oeste, Anselmo Espinar; capitalizada en 190,60 pesetas.

Viuda de Isidoro Moraleda Almo-

guera:
En S. cereal en Pitoño, de 69 áreas 87

centiáreas, que linda: Norte, Eugenio Fernández Aragonés; Sur y Este, José Cruz Cobo Fontecha; capitalizada en 114 pesetas.

Viuda de Leandro Peño González:
Un S. viña en camino de Villafranca, de una hectárea 89 áreas 75 centiáreas, que linda: Norte, Gabriel Buitrago García; Sur, viuda de Vidal Escribano; Este, Isidoro Gallego Barrio, y Oeste, carril veja; capitalizada en 1.014,80 pesetas.

Viuda de Pedro José Romero Montes:
Un S. viña en Arenales, de 69 áreas 87 centiáreas, que linda: Norte, camino Casa Quintero; Sur, José María Aguilera; Este, José Gómez, y Oeste, Ramón Almoquera Carrero; capitalizada en 622,40 pesetas.

Viuda de Eugenio Ropero Montes:
Un S. cereal en camino de Quero y Membrilla, de 34 áreas 94 centiáreas, que linda: Norte, Andrés Jiménez; Sur, Inocente Merino; Este, herederos de Valentín Mendiano, y Oeste, Diego Madero; capitalizada en 52 pesetas.

Viuda de Victoriano Rodríguez Infantes:

Un S. cereal en Los Huertos, de 69 áreas 87 centiáreas, que linda: Norte, Mercenario Alameda; Sur, Alfonso Jiménez; Este, viuda de Antonio Tejuelo, y Oeste, viuda de Tomás Acuña; capitalizada en 104 pesetas.

Viuda de Pedro Sánchez Aguilera:
Un S. cereal en Moronal, de 98 áreas 16 centiáreas, que linda: al Norte, José Montes Delgado; Sur y Oeste, Antonio García Peñalver, y Este, camino de la Juncada; capitalizada en 310,80 pesetas.

Viuda de Emilio Sepúlveda Aragonés:
Un S. olivar en S. Navejo, de 48 áreas 58 centiáreas, que linda: Norte, camino Pedriza; Sur, Carlos Palmero; Este, Ramón Almoquera, y Oeste, Olimpia Yangua; capitalizada en 162,20 pesetas.

Nota.—Las fincas á que se refiere este edicto, radican en el término municipal de Herencia.

La subasta se celebrará en el local de la Recaudación, situada en la Ponda de Jacinto González, á las nueve de la mañana.

Herencia, 10 de Febrero de 1918.—El Recaudador, Andrés Sánchez.

P—995

Recaudación de Contribuciones de Puerto Lápiche.

Rústica.—Años de 1915 á 1917.

D. Andrés Sánchez Carañana, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Puerto Lápiche.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día que haga quince hábiles al en que se publique ésta en el *Boletín Oficial*, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijaran en las Casas Con-

historiales, *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.

Y habiéndose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representación en este pueblo, ni han participado al punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Jesús Calcerrada Gallego:
Un S. cereal en Palateros, de 72 áreas 78 centiáreas; linds: Norte, Dámaso Hernández; Sur, Faustino Sánchez; Este, Lorenzo Gil, y Oeste, término de las labores; valor para la subasta, 240,20 pesetas.

Herederos de Gregorio Mateos Almonera:

Un S. cereal en Baranquillos, de 24 áreas 94 centiáreas; linds: Norte y Sur, Guillermo Puzón; Este, camino de Camuñas, y Oeste, Guillermo Puzón.

Herederos de Gregorio Pavón Buitrago:

Un S. cereales (casa y solar) en Poliblanco, de 11 áreas 65 centiáreas; linds: Norte y Oeste, camino de Arenas á Herencia; Sur, herederos de Polonio Pavón, y Este, Epifanio González.

Nota. Las fincas á que se refiere el presente edicto radican en término municipal de Puerto Lápiche.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de Puerto Lápiche, á la hora de las once.

Puerto Lápiche, 19 de Febrero de 1918.
El Recaudador, Andrés Sánchez.

P—995

Agencia ejecutiva de la zona de Gaudesa.

Contribución rústica. — Año de 1916.

D. José María Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que se publica el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Antonio Albares Altadill, 2,62 pesetas.

Ramon Artola Busóns, 3,28.

Bautista Asira Creix, 2,84.

Vetero Bañis Breu, 3,28.

Amado Bonet Pastor, 5,02.

Juan Borrás Arnades, 2,41.

José Bris Gurrera, 21,16.

Carlos Busóns Alcorisa, 1,10.

Tomás Domenech Vidal, 3,06.

Miguel Dordius Doiz, 1,75.

Juan Esquivol Verneol, 9,88.

Juan Ferrós Vidal, 7,65.

Francisco González Llop, 2,09.

Herederos de Juan Grau Rams, 0,45.

Manuel Meánin Verres, 7,21.

José Llop Montzagull.

María Moreno Altadill.

Genoveva Peig Floris.

Vicente Pueu Benavent.

Pedro Pídel Suré.

Joaquín Puey Orient.

Pedro Querol Reuilles.

Herederos de José Riello Cedó.

Mariano Roda Rebull.

Rafaelina Sanjuán Tarragó.

Jaime Sañu Altadill.

León Solé Camisón.

Francisco Solé Mañé.

Bernardo Solé Riboll.

Ricardo Solé Vila.

Francisco Torres Montaña.

Mariano Vallés Gisé.

Vicente Vidal Coma.

Juan Vidal Estruel.

Sebastián Vives Quisalos.

Joaquín Brunet Oriol.

Juan Camisón Canada.

José Llop Sampé.

Lorenzo Mañá Puey.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Gandesa, 9 de Enero de 1918.—El Agente, José Bardí.

P—567

Agencia ejecutiva de Palma de Mallorca.

Contribución multa tabacos. — Año de 1917.

D. Jaime I. Sañón Villalonga, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma de Mallorca, de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 16 de Enero de 1918 he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los

oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Pedro Salas Vilanova, 14,90 pesetas.

Gabriel Espada, 21,30.

José Más Aulet, 7.

Francisco Covas Belda, 30.

Francisco Mory Mas, 48.

Margarita Salva Morey, 48.

Vicente Coll Sánchez, 10.

Juana Rintord, 36.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo para que surta los oportunos efectos.

Palma de Mallorca, 31 de Enero de 1918.—El Agente ejecutivo, Jaime I. Sañón.—V.º E.º: El Arrendatario, B. Mir.
P—494

Agencia ejecutiva de Villamayor de Santiago.

D. Juan Merino y Gutiérrez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en esta villa.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que tengo instruyendo contra D.ª Raimunda Rodrigo Navas H., se ha dictado, con fecha 21 del actual, lo siguiente

«*Providencia.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultado admisionis por cubrir el tipo legal, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de lo adjudicado.

»Asimismo se hace saber que el otorgamiento de la escritura tendrá lugar tres días después de publicado este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en la Notaría de don Julio Nieto, vecino de Horcajo de Santiago.

»Notifíquese esta providencia en forma al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

Y refiriéndose á dicha deudora la anterior providencia, se la notifico en forma como se tiene acordado, en Villamayor de Santiago á 27 de Enero de 1918.—El Agente, Juan Merino.
P—384

ANUNCIOS OFICIALES

La Papelera Española.

COMPANÍA ANÓNIMA. — BILBAO

Se pone en conocimiento de los señores Obligacionistas de esta Compañía, que el sorteo de amortización semestral de Obligaciones hipotecarias se celebrará en el domicilio social, Bilbao, calle de la Estación, número 1 (edificio de La Bilbaina), el 15 de los corrientes, á las once de la mañana, ante el Notario D. Celestino María del Arenal.

Madrid, 6 de Marzo de 1918.—El Director general, Nicolás M. de Urgoiti.

X—528

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MALLORCA

Balance en 31 de Diciembre de 1917.

ACTIVO	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.
Líneas concedidas á perpetuidad:		Capital.....	6.125.000,00
Material fijo y móvil.....	3.591.278,54	Efectos á pagar:	
Remanente valor de la vía.....	4.629.531,20	Obligaciones emisión de 1885.....	2.304.000,00
	8.220.809,74	Idem de 1896.....	348.000,00
Línea Palma Santafy:		Idem de 1910.....	1.500.000,00
Material fijo y móvil.....	2.473.090,00	Idem Santafy.....	2.995.500,00
Remanente coste de la vía.....	2.235.844,61	Idem Artá.....	3.000.000,00
	4.708.844,61		10.147.500,00
Línea Manacor-Artá.....	1.253.613,18	Amortización Obligaciones emisión 1896.....	16.150,00
Tranvía.....	100.369,19	Idem íd. Santafy.....	4.500,00
Acciones en Cartera.....	510.000,00	Idem material fijo y móvil de las líneas concedidas á perpetuidad.....	100.000,00
Garantías de contratos:		Dividendos á satisfacer.....	1.175,50
En valores.....	105.245,00	Depósitos en garantía de contratos.....	113.292,15
En efectivo.....	8.647,15	Depósito para canje de Obligaciones.....	93.000,00
	113.292,15	Fondo de previsión, beneficencia y decoro.....	13.461,02
Requeros.....	448.052,71	Idem de reserva.....	388.344,70
Cuentas transitorias.....	1.320.356,63	Ganancias y Pérdidas.—Beneficios por liquidar, correspondientes al ejercicio de 1917.....	455.747,57
Caja.—En el Crédito Balear:		Remanente de años anteriores.....	23.100,35
En depósito para canje de Obligaciones.....	92.000,00		478.844,85
En c/c Artá.....	530.324,08		
En c/c transitoria.....	94.679,21		
En efectivo.....	69.343,74		
	787.347,03		
	17.463.180,29		17.463.180,29

Palma, 31 de Diciembre de 1917.—El Director-Gerente, Guillermo Moragues Bibiloni.—El Presidente, Juan Marqués Luigi.
X—525

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Bancos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo de crédito expedido por la Caja General de Depósitos, con los números 206.568 de entrada y 96.609 de registro, correspondiente al constituido por D. José María Torres, de 2.325 pesetas nominales en Deuda interior al 4 por 100, para que le sirviera de garantía en el desempeño del cargo de Administrador Subalterno de Rentas Estancadas, de Aranjuez, procedente del depósito número 192.125 de entrada á disposición del Delegado de Hacienda de Madrid, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección General, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 4 de Marzo de 1918.—El Director general, F. Cardín. X—531

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la factura de Ultramar, número 120.614, hecha por D. Ramón Labado Fuentes, comprensiva de un crédito de los expedidos por el Ministerio de la Gue-

rra á favor del soldado Cristóbal Ortiz Martínez, por pesetas 540,50, se anuncia al público por medio del presente, y término de treinta días, para que la persona en cuyo poder se hallase pueda presentarlo en esta Dirección, Negociado de Recibo, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado documento.

Madrid, 20 de Junio de 1917.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.
X—529

Crédito Ibero Americano.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 39 de sus Estatutos, ha acordado convocar á los señores Accionistas á la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, plaza de la Independencia, número 2 duplicado, el día 31 de los corrientes, á las once y media de la mañana, para deliberar sobre la Memoria, cuentas y Balance del décimocuarto ejercicio social, y, acto seguido, á Junta general extraordinaria, para tratar de la disolución de la Sociedad y tomar los acuerdos relacionados con este objeto.

Según dispone el artículo 41, tendrán derecho á concurrir á dicha Junta todos los señores Accionistas que hayan depositado ó depositen 10 ó más Acciones en el domicilio social, antes del 15 del corriente.

Madrid, 5 de Marzo de 1918.—El Secretario del Consejo, J. Piernas y de Tinco.
X—526